



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRAEECOL
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraeeocolcartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FINANSIATRA

No. Radicado: 01EE2023721300100000200

Fecha: 2023-01-19 09:25:02 am

Remitente: SINDICATO SINTRAEECOL CARTAGENA

Destinatario Sede: D. T. BOLÍVAR

GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
Depen: - CONCILIACION



*Querrela a Padilla
en SISINFO para
Reparto*

Cartagena de Indias D.T. y C., enero 18 de 2023
Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO – REGIONAL BOLÍVAR.
DRA. GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo
DR. EDWIN PALMA EGEA.
Viceministro
E. S. O.

REFERENCIA: Notificación de presentación de querrela laboral presentada POR SINTRAEECOL CARTAGENA, en medio Digital (DVD), contra CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – "SINTRAEECOL Nacional", SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR.

Cordial saludo

JULIO CESAR VERGARA CONTRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.0093.144, expedida en Cartagena, **JAVIER DE LA O CORREA CARDALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.284.094 expedida en Turbaco (Bolívar), y **EDUARDO PÁJARO AGUIRRE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.103.181 expedida en Cartagena, el primero presidente y representante de SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, el segundo Secretario general y el tercero Secretario de Derechos Humanos de la Subdirectiva sindical antes referenciada. Con el presente escrito, con el debido respeto que nos caracteriza en todas nuestras actuaciones presentamos y/o hacemos relación de una QUERRELLA laboral con PODER PREFERENTE, para que se investigue administrativamente SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRAEECOL NACIONAL representado por HERBERTO AVENDAÑO GARCÍA o quien haga sus veces, Empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. representado por JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO o quien haga sus veces, y a SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, representado por FRANCISCO RODRÍGUEZ WONG o quien haga sus veces.

La anterior querrela presentada es por violación al ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL, DE ELEGIR Y SER ELEGIDO ARTÍCULO 40 DE LA C.P, DEBIDO PROCESO, PERSECUCIÓN SINDICAL, NO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES, NO CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLEGGIVA DE TRBAJO. NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIAS VIOLADAS: CONSTITUCIONALES: ARTÍCULO 25, 29, 39, Y 53; ARTÍCULO 55 DE LA LEY 50 DE 1990; Sentencias del CONSEJO DE ESTADO Sala Contencioso Administrativo Seccional Segunda, CONSEJERO PONENTE: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, fallo del 28 de febrero de 2013, Radicado: 11001-03-25-000-2009-00061-00(1051-09); Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN PRIMERA, CONSEJERO PONENTE: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA, fallo del 17 de mayo de 2000, Radicado: 11001-03-25-000-1998-0200-01(7833); Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A". Radicado número 11001-0325-000-2004-00131-01(2037-2004) y no acogerse a los trámites

*19-01-23
Hm 2m
(25)*



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SIN TRAELECOL
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraelec cartel@cartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP



interno para el registro sindical de organizaciones sindicales de primer, segundo y tercer grado emanados del mismo Ministerio del trabajo y en especial lo establecido en lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley 50 de 1990.

La presente querrela presentada en medio digital (DVD) cuenta con 806 folios donde se encuentran narrados los hechos, las pretensiones y las pruebas documentales anexas.

ANEXO

Se anexa al presente escrito un (DVD) que contiene archivo con 806 folios donde se encuentran narrados los hechos, las pretensiones y las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

1.- Los querellantes recibirán notificación en la siguiente dirección: barrio, Los Cerezos, Mz. A lote 7, ciudad, Cartagena de Indias D.T. y C., o al E-mail: jacoca1240@yahoo.com, jacoca1240@hotmail.co; E-mail: julio cesar v346@gmail.com; E-mail: epajaroaquirre@hotmail.com.

El Querellado recibe:

Atentamente,

JULIO CESAR VERGARA CONTRERA
Presidente

JAVIER DE LA O CORREA CARDALES
Secretario General

EDUARDO PAJARO AGUIRRE
Secretario de Derechos Humanos

Con copias:



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRA ELECOL
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraelecolcartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP



Cartagena de Indias D.T. y C., enero 18 de 2023

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

DRA. GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

Ministra del Trabajo

DR. EDWIN PALMA EGEEA.

Viceministro

E. S. O.

REFERENCIA: Urgente, ministerio de trabajo, investigación administrativa, para LA MINISTRA DEL TRABAJO Y VICEMINISTERIO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN CON PODER PREFERENTE. Se presenta QUERRELLA por SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA interesado ante la autoridad administrativa del trabajo con el fin que se adelante una actuación administrativa que verifiquen las irregularidades por parte de SINTRA ELECOL NACIONAL, SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR y la Empresa del Derecho Privado CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. representada legalmente por JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO.

QUERELLANTES:

- JULIO CESAR VERGARA CONTRERA representante y/o presidente de SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA.
- JAVIER DE LA O CORREA CARDALES, secretario general de SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA.
- EDUARDO PÁJARO AGUIRRE, secretario de Derechos Humanos.

QUERELLADOS:

- SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRA ELECOL NACIONAL representado por HERBERTO AVENDAÑO GARCÍA o quien haga sus veces.
- SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, representado por FRANCISCO RODRÍGUEZ WONG o quien haga sus veces.
- Empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. representado por JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO o quien haga sus veces.
- Empresas Públicas de Medellín – EPM.

VIOLACIÓN ATENTATORIA CON EL EJERCICIO SINDICAL:

- ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL.
- DE ELEGIR Y SER ELEGIDO ARTÍCULO 40 DE LA C.P.
- DEBIDO PROCESO.
- PERSECUCIÓN SINDICAL.
- NO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES.
- NO CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECGIVA DE TRBAJO.

NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIAS VIOLADAS:

- CONSTITUCIONALES: ARTÍCULO 25, 29, 39, Y 53 .
- ARTÍCULO 55 DE LA LEY 50 DE 1990.
- Sentencias del CONSEJO DE ESTADO Sala Contencioso Administrativo Seccional Segunda, CONSEJERO PONENTE: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, fallo del 28 de febrero de 2013, Radicado: 11001-03-25-000-2009-00061-00(1051-09).
- Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN PRIMERA, CONSEJERO PONENTE: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA, fallo del 17 de mayo de 2000, Radicado: 11001-03-25-000-1998-0200-01178223



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SIN TRAELECOL
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraeocolcartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP



estipulado en el Artículo 55 de la Ley 50 de 1990.

Cordial saludo

JULIO CESAR VERGARA CONTRERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal y presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, y los a bajos firmantes, muy comedidamente llegamos ante ustedes, por este medio, por ser de su competencia, con el fin de requerirle Institucionalmente el cumplimiento de lo dispuesto en el Derecho de Petición, Art – 23 de la CP de 1991, en concordancia con la Ley 1755 de 30 junio de 2015, (Artículos - 13, 14, 31, 32), y los (Artículos - 5, 6,7, 8,9), de la Ley 1473 de 18 Enero 2011, CPACA, y en virtud del Decreto 34 de (Enero 15) del 2013, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 del 26 Mayo del 2015, TITULO 3, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, también define lo relacionado con LAS QUERELLAS LABORALES ADMINISTRATIVAS CON PODER PREFERENTE, CAPITULO 1, los ARTICULOS 39, 55 DE LA CP DE 1991, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 353, 354 CST y LO PRECEPTUADO EN LOS ART – 1 y 7 de la Ley 1610 de 2013.

Ahora bien, de acuerdo a los anteriores fundamentos de derechos presentamos, con todo respeto que nos caracteriza en nuestras actuaciones, acudiendo a su ante su despacho, con el objeto de presentar la presente QUERRELLA LABORAL, y se sirva realizar una investigación disciplinaria dentro de los términos y trámites pertinentes, por las **conductas arbitrarias acompañado con su poder dominante** del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRAELECOL NACIONAL, la Subdirectiva Departamental SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR y la Empresa del derecho privado CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., quien asumió las obligaciones legales y extralegales de la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (en liquidación).

Inicialmente haré una presentación y/o descripción sucinta de los hechos que anunciaré más adelante, aportando el material probatorio en la presente QUERRELLA, actuaciones de los QUERELLADOS que llevan consigo la violando disposiciones de orden Constitucional y legal: (*Artículo 29, debido proceso de la Constitución Política; Artículo 39 Derecho de Asociación Sindical, Ibidem; y el Artículo 53, protección del trabajo y de los trabajadores, Ibidem; Artículo 55 de la Ley 50 de 1990; Sentencias del CONSEJO DE ESTADO Sala Contencioso Administrativo Seccional Segunda, Consejero Ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, fallo del 28 de febrero de 2013, Radicado: 11001-03-25-000-2009-00061-00(1051-09); Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN PRIMERA, CONSEJERO PONENTE: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA, fallo del 17 de mayo de 2000, Radicado: 11001-03-25-000-1998-0200-01(7833); Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A". Radicado número 11001-0325-000-2004-00131-01(2037-2004)*), y consecencialmente por no acogerse a los trámites interno para el registro sindical de organizaciones sindicales de primer, segundo y tercer grado emanados del mismo Ministerio del trabajo, y reitero una vez más, en especial a lo establecido en lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley 50 de 1990, los diferentes fallos emitidos por el Consejo de estados en algunas de sus Sentencias como las descritas anteriormente.

Asimismo, los querellados violan el derecho de Asociación y Libertad sindical de los afiliados y a la Junta directiva de la Subdirectiva MUNICIPAL SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, al no dejarla participar en las elecciones sindicales, que es un proceso institucional, legal y constitucional donde los electores eligen mediante el voto secreto a los diferentes candidatos que ocupan los cargos en las diferentes juntas directivas, en una democracia participativa y representativas. En ese mismo sentido, a deslegitimar a los representantes de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, para actuar antes las autoridades públicas y privadas.

Muy a pesar que operadores judiciales como jueces, magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, los Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Sala laboral y Sala Penal, así como la Corte Constitucional han acreditado a la presente Subdirectiva, representada y presidida por JULIO VERGARA CONTRERA, los querellados entran a desconocer a la presente Subdirectiva.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRA E L E C O L
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraelecolcartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP



Cabe anotar, que la junta directiva de SINTRAEECOL NACIONAL ampliada con presidentes, toma la anterior decisión de **FORMA TEMERARIA**, teniendo en cuenta que los operadores jurídicos no concedieron la cancelación del registro sindical de SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA CARTAGENA, todo lo contrario, los operadores Judiciales le dieron el carácter legal y reconocimiento para actuar ante las autoridades públicas y privadas, en representación de los trabajadores, siendo que los operadores judiciales no encontraron ninguna de las causales de disolución, de la presente Subdirectiva Municipal SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA. Hoy nuevamente, y de FORMA TEMERARIA, emprendieron la persecución sindical previa con las conclusiones de junta directiva de la fecha antes señalada, aprobando y presentar demanda solicitando la cancelación de SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, siendo que ésta es una Subdirectiva Municipal, que se encuentra ajustada a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley 50 de 1990.

Cabe señalar y es de importancia para demostrar las intenciones TEMERARIA de la Junta Directiva Ampliada de SINTRAEECOL ampliada con presidentes, que presentaron una demanda en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE FUNZA, con las mismas pretensiones de la Cancelación y disolución de SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA CARTAGENA, y el juez de primera instancia no le concedió sus pretensiones, fallo que fue confirmada en segunda instancia por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP, dentro del proceso radicación no. 25286-31-05-001-2020-00459-02.

La Empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., ha forzado de manera dolosa a los trabajadores beneficiarios de la nulidad de los acuerdos, para que firmen desistimiento y/ o renuncia a sus derechos convencionales, con pleno conocimiento que por tales nulidades se han de revertir las Convenciones Colectivas de Trabajos vigentes y sus beneficios al estado anterior a la firma del mismo, para luego presentarlos en el proceso que cursa en EL JUZGADO CUARTO LABORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, con radicado N° 13001-31-05-004-2021-00309-00, y así sustraerse de tales derechos que les corresponden a los trabajadores de esta compañía. Por lo tanto, rechazamos esta artimaña. Siendo así, también ha dejado de lado y sin concederle derecho alguno a nuestra Subdirectiva Municipal SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA. Esta empresa ha hecho caso omiso a nuestras peticiones y desconociendo itero, nuestros derechos.

Cabe anotar, que lo que se pretende con el acto jurídico del desistimiento y/o renuncia presentada por los trabajadores es que dicho acto produzca unos efectos en el ámbito legal, y es darle la legalidad a los Acuerdos del 18 de septiembre de 2003, para brindarle a futuro seguridad jurídica a la empresa, terminando con dicho proceso que cursa en el despacho judicial del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, y consecuencialmente generar perjuicios a los trabajadores beneficiarios de las diferentes Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes, y de paso no aplicar o hacer extensivas las convenciones colectivas de trabajos vigentes, a los trabajadores denominados "NUEVOS CONVENCIONADOS y "CORPORATIVOS" haciendo más gravosas las condiciones de los trabajadores, ya que van en contra vía del principio de progresividad y no regresividad; a través de un acta de transacción presentada por el Representante de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., a cambio o como contraprestación económica por valor de **ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.500.000.000)**. Con dicho actuar se puede inferir la mala intención y/o mala fe, configurándose el DOLO, teniendo en cuenta, que de manera deliberada se pretende en este proceso y/o caso particular generar daños, con la intencionalidad de causar perjuicios a los trabajadores, reviviendo unos Acuerdos extra-convencionales que han sido declarado nulo por los operadores judiciales.

Asimismo, cabe señalar que de manera taxativa el Código Civil ha dispuesto en su artículo 1508, los vicios de que puede adolecer el consentimiento, dentro de ellos el "DOLO"; de lo cual podemos inferir razonablemente de acuerdo a las normativas de nuestro ordenamiento jurídico, para que un Acto jurídico tenga validez y sea cumplido a cabalidad, debe estar exento de vicios de consentimiento que el caso particular existe el "DOLO".

Para sustentar lo anteriormente anotado, y probar la mala fe y la mala intención configurándose unos de los vicios del cometimiento en los Actos jurídicos que es el DOLO en el presente caso, se puede observar, con el acta de transacción presentado en dicho acto o negocio jurídico suscrito entre la Subdirectiva Departamental



La Empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, aprovechando como medio el consentimiento de algunos trabajadores busca es la ratificación de dichos Acuerdos extra-convencionales, y como contraprestación algunos trabajadores presentaron un desistimiento y/ o renuncia a sus derechos convencionales a cambio de una propuesta económica por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 90.000.000)** presentada por CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., suma que fue consignada a la cuenta de ahorros de algunos trabajadores.

Debido a todo lo anteriormente anotado en la presente QUERRELLA, se solicitó a la presidencia de la República de Colombia, hoy presidida por GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, para que nos concedieran una reunión para denunciar todos los atropellos que el binomio conformado por la extinta ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (en liquidación) y hoy CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., vienen desarrollando contra los afiliados y la JUNTA DIRECTIVA DE SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA. Denuncia que fue recibida y dieron como respuesta que, a dicha solicitud, en el sentido que trasladaron la solicitud a la MINISTRA DEL TRABAJO, por ser de su competencia, prueba que se aporta en la presente querella.

PRETENSIONES

Con fundamento en las presentes pretensiones, los hechos y pruebas que haremos mención más adelante en la presente querella y con **Poder Preferente**, solicitamos muy comedidamente a su despacho lo siguiente:

Primero: Abrir la correspondiente investigación administrativa con **Poder Preferente**, en contra del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRA ELECOL, representado por HERIBERTO AVENDAÑO GARCÍA; CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., representada legalmente por JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, y la Subdirectiva DEPARTAMENTAL, SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, representada por FRANCISCO RODRIGUEZ WON, Subdirectiva ilegal a la luz del Artículo 55 de la Ley 50 de 1990, por violación a los siguientes derechos:

- Derecho de ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL; DE ELEGIR Y SER ELEGIDO ARTÍCULO 40 DE LA C.P.; DEBIDO PROCESO Artículo 29 de la C.P.; PERSECUCIÓN SINDICAL; NO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES; NO CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECGIVA DE TRBAJO.
- Asimismo, por el no cumplimiento a las NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIAS VIOLADAS: CONSTITUCIONALES: ARTÍCULO 25 (Derecho al trabajo en condiciones dignas); Artículo 29 (Debido proceso, favorabilidad, derecho a defensa y presunción de inocencia); Artículo 39 (Asociación sindical); y Artículo 53 (Protección del trabajo y de los trabajadores); ARTÍCULO 55 DE LA LEY 50 DE 1990; Sentencias del CONSEJO DE ESTADO Sala Contencioso Administrativo Seccional Segunda, CONSEJERO PONENTE: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, fallo del 28 de febrero de 2013, Radicado: 11001-03-25-000-2009-00061-00(1051-09); Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN PRIMERA, CONSEJERO PONENTE: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA, fallo del 17 de mayo de 2000, Radicado: 11001-03-25-000-1998-0200-01(7833); Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A". Radicado número 11001-0325-000-2004-00131-01(2037-2004);
- Por no acogerse a los trámites interno para el registro sindical de organizaciones sindicales de primer, segundo y tercer grado emanados del mismo Ministerio del trabajo y en especial lo establecido en el Artículo 55 de la Ley 50 de 1990 y al no cumplimiento de las Convenciones Colectivas de Trabajos vigente firmadas entre la extinta ELECTRICADORA DE BOLÍVAR S.A. E.S.P., (en liquidación); normas convenciones que fueron asumidas por ELECTROCOSTA S.A. E.S.P., en virtud de la sustitución patronal del 4 de agosto del año 1998, luego ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., (en liquidación); y hoy CARIBE MAR DE LA COSTA en virtud de la Sustitución Patronal que entro a operar de pleno derecho.

Segundo. De acuerdo a lo anteriormente anotado del presente petitorio, a los hechos y pruebas que presentaré más adelante solicito que SE ORDENE A LOS QUERRELADOS LAS DEBERIAS OBLIGACIONES



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRAEECOL
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraeeicolcartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP



asimismo que se imponga Sanciones CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., representada legalmente por JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO o quien haga sus veces, y la Subdirectiva DEPARTAMENTAL, SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, representada por FRANCISCO RODRIGUEZ WON o quien haga sus veces, Subdirectiva ilegal a la luz del Artículo 55 de la Ley 50 de 1990, por **amenazar y vulnerar los Convenios OIT 87 Y 98**, convenios que hacen parte del BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, y al no acogerse a los trámites interno para el registro sindical de organizaciones sindicales de primer, segundo y tercer grado emanados del mismo Ministerio del trabajo y en especial lo establecido en lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley 50 de 1990, los diferentes fallos emitidos por el Consejo de estados y consecuentemente se les compulsen Copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA PROCURADURIA, por amenazar y vulnerar el Derecho de Asociación Sindical y Libertad sindical.

Cuarto. CONMINAR o REQUERIR al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRAEECOL, representado por HERIBERTO AVENDAÑO GARCÍA o quien haga sus veces; CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., representada legalmente por JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO o quien haga sus veces, y la Subdirectiva DEPARTAMENTAL, SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, representada por FRANCISCO RODRIGUEZ WON; **en el menor tiempo posible**, con todas las medidas preventivas necesarias, para garantizar que no se vuelvan a vulneren o amenacen los Derechos Constitucionales, legales; e indefectiblemente se cumplan las sentencias judiciales y acaten los trámites interno para el registro sindical de organizaciones sindicales de primer, segundo y tercer grado emanados del mismo Ministerio del trabajo y en especial lo establecido en lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley 50 de 1990, los diferentes fallos emitidos por el Consejo de estados.

Quinto. PREVENIR al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRAEECOL, representado por HERIBERTO AVENDAÑO GARCÍA o quien haga sus veces; CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., representada legalmente por JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO o quien haga sus veces, y la Subdirectiva DEPARTAMENTAL, SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, representada por FRANCISCO RODRIGUEZ WON; para que en lo sucesivo no se violente flagrantemente las normas constitucionales, legales y por parte de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., cumpla con las Convenciones Colectiva de Trabajo, por Jurisprudencias de las altas Cortes, fueron elevados a Derechos Adquiridos y con ello, los derechos de los trabajadores de la misma.

Quinto. CONMINAR o REQUERIR a la Empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., a cancelar los auxilios sindicales dejados de cancelar y las cuotas sindicales desde enero del año 2015 hasta las generadas de la actual fecha de la presente querrela y las que se generen o se causen a futuros. Dentro de los auxilios dejados de cancelar tenemos:

- 1.) AUXILIO DE DOTACIÓN DE BIBLIOTECA AÑO 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, enero de 2023 y las que se causen a futuro, con sus respectivas indexaciones y con intereses moratorios.
- 2.) AUXILIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, enero de 2023 y las que se causen a futuro, con sus respectivas indexaciones y con intereses moratorios;
- 3.) AUXILIO DE TRANSPORTE PARA ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES AÑO 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, enero de 2023 y las que se causen a futuro, con sus respectivas indexaciones y con intereses moratorios.
- 4.) AUXILIO DE TRANSPORTE PARA ASAMBLEAS GENERALES NACIONALES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, enero de 2023 y las que se causen a futuro, con sus respectivas indexaciones y con intereses moratorios;
- 5.) CANJES DE LOS SEIS (6) PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, enero de 2023 y las que se causen a futuro, con sus respectivas indexaciones y con intereses moratorios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la



respectivas indexaciones e intereses moratorios de las CATEGORÍA MENORES, DE ACUERDO ALO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE AÑOS 1992 – 1993.

7.) AUXILIO POR CONCEPTO DE LABORATORIO CLÍNICO para familiares de trabajadores sindicalizados, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, enero de 2023 y las que se causen a futuro, indexados con intereses moratorios, lo anterior fundamentado en lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente 1998 – 19999.

8.) AUXILIO POR CONCEPTO DE ODONTOLOGÍA PARA FAMILIARES DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, enero de 2023 y las que se causen a futuro, indexados con intereses moratorios.

9.) SOLICITAMOS LOS AUXILIOS SINDICALES DE LOS AFILIADOS A SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA (antes SINTRAEECOL Subdirectiva Bolívar).

10.) El pago de los AUXILIO SINDICALES ANUALES como: (AUXILIO DE DOTACIÓN DE BIBLIOTECA) de los años dejados de cancelar, fundamentado en lo establecido en las diferentes Convenciones Colectivas de Trabajamos vigentes y LAS QUE SE CAUSEN A FUTURO.

11.) AUXILIO SINDICALES ANUALES como: (AUXILIO POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS) de los años dejados de cancelar, fundamentado en lo establecido en las diferentes Convenciones Colectivas de Trabajamos vigentes.

12.) Los descuentos sindicales dejados de cancelar a la Subdirectiva SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA.

Por lo anteriormente anotado, me permito resaltar las acciones legales y las acciones ilegales, así como las faltas y/o conductas arbitrarias de los querellados, que son contrario a la Constitución y la Ley, basado en los siguientes:

HECHOS

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACIÓNDICAL SINDICAL DE EMPRESA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DE BOLÍVAR, SINTRAENERGÍA DE LA COSTA, SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR (HOY SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA).

- ACTUACIONES LEGALES - CREACIÓN DEL SINDICATO DE EMPRESA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DE BOLÍAR.

PRIMERO. El día 19 de agosto del año 1960 se creó el sindicato de Empresa denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DE BOLÍVAR. **Ver prueba (1).**

SEGUNDO. Los trabajadores de la Empresa ELECTRIFICADORA DE BOLÍVAR, en busca de la unidad de los trabajadores de empresas de energía eléctrica en la Costa Atlántica deciden crear el día 8 de noviembre del año 1970 fundar la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COSTA, SINTRAENERGÍA y una vez creado en la organización sindical de industria antes señalado, el 3 de julio del año 1973, mediante Resolución confirmó en todas sus partes la Resolución 01927, por medio del cual se le reconoce personería jurídica al sindicato de primer grado y de industria al SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA. – SINTRAENERGÍA. **Ver prueba (2).**

TERCERO. Los trabajadores afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA. – SINTRAENERGÍA, con el objetivo de buscar la unidad de todos los trabajadores de la Empresas del sector eléctrico, el 9 de abril de año 1987, deciden buscando la unidad de los



B. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ELECCIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE SINTRAEECOL 2014 – 2018.

CUARTO. En el periodo 2014 – 2018 mediante Resolución 01090714 de 9 de julio de 2014 la Junta Directiva Nacional invita para que sus afiliados participen mediante los mecanismos de participación democrática a elegir a los DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, DELEGADOS DEPARTAMENTALES, DELEGADOS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVAS REGIONALES, DEPARTAMENTALES Y/O MUNICIPALES Y/O COMITÉ, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RECLAMOS Y DELEGADOS AL CONGRESO DE LA CUT. **Ver prueba (4).**

QUINTO. Como consecuencia de la Resolución 01090714 de 9 de julio de 2014 emitida por la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAEECOL NACIONAL y su reglamentación complementaria se inscribieron varias listas para aspirar a la Junta Directiva, delegados y comisión de reclamo periodo 2014 – 2018. **Ver prueba (5).**

SEXTO. Como consecuencia del HECHO CUARTO Y QUINTO, se dan los escrutinios mediante el Método de Electoral de la “cifra repartidora” para asignar curules de manera proporcional a la votación obtenida por los distintos cabezas de lista de cada plancha, se detallaron las planchas o listas elegidas para el periodo 2014 – 2018, en la Subdirectiva antes mencionada. **Ver prueba (6).**

SEPTIMO. Una vez elegidos los miembros de Junta Directiva se inscribe la Junta Directiva la subdirectiva SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR (hoy SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, denominación dada por el Ministerio del Trabajo desde el año 2011 y los años subsiguientes como una subdirectiva Municipal), se inscribió dicha junta directiva elegida en el Ministerio del Trabajo. **Ver prueba (7).**

OCTAVO. Dentro de los términos se notificó a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., de los 10 miembros elegido de la Junta Directiva de SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR (hoy SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, denominación dada por el Ministerio del Trabajo desde el año 2011 y los años subsiguientes). **Ver prueba (8).**

NOVENO. Por lo anteriormente anotado, se puede afirmar: primero, que la Subdirectiva SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA (antes SINTRAEECOL Subdirectiva Bolívar), con fundamento a la Resolución 01090714 de 9 de julio de 2014 emitida por la Junta Directiva Nacional y la reglamentación complementaria, no fue creada de manera ilegal, fue una denominación dada por el Ministerio del Trabajo, que mutó su denominación de una Subdirectiva DEPARTAMENTAL de nominada SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR a una Subdirectiva MUNICIPAL hoy denominada desde el año 2011 como SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, como lo demuestran las pruebas aportadas anteriormente.

DÉCIMO. El señor HERNAN RANGEL LÓPEZ, presidente en su momento de SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA (antes SINTRAEECOL Subdirectiva Bolívar), como consta en el registro sindical, es una subdirectiva Municipal con CONTANCA DE DEPÓSITO número 083 del 19 de noviembre del año 2014. **Ver prueba (7)**; mediante documento de fecha 15 de enero del año 2013, y recibida por el Ministerio del Trabajo – Regional Bolívar el día 14 de enero del año antes mencionado, se le notificó que se realizó cambio de Junta Directiva elegida el 11 de noviembre del año 2014 para los periodos 2014 – 2018, y con fundamento al artículo 20 de los estatutos se dio la sustitución de vacantes, teniendo en cuenta que el señor ÁLVARO PEREIRA MONTALVO, que en los actuales momentos se encontraba pensionado y por lo tanto, se hizo la aplicación de los Estatutos, para realizar la modificación de la Junta recién elegida. **Ver prueba (8).**

C. RENUNCIA DE DIRECTIVOS Y DELEGADOS ELEGIDOS EN LAS PASADAS ELECCIONES DEL PERIODO 2014 – 2018 MEDIANTE LOS MECANISMOS DEMOCRÁTICOS.

DÉCIMO PRIMERO. Un grupo de afiliados elegidos democráticamente en el periodo 2014 – 2014 en las pasadas elecciones que se realizaron el 11 de noviembre del año 2014 para el periodo 2014 – 2018



D. CREACIÓN DE FORMA ILEGAL SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, LIDERADA, PRESIDIDA O REPRESENTADA POR GLAYDER BARRIOS PONTÓN.

DÉCIMO SEGUNDO. Los 28 afiliados a SINTRA ELECOL que habían renunciado de forma irrevocable SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR (Subdirectiva Departamental que el Ministerio del Trabajo le había dado la denominación de una Subdirectiva Municipal denominada SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA desde el año 2011). (**Ver prueba 9**), el día 14 de octubre del año 2015 constituyeron en la creación de FORMA ILEGAL la Subdirectiva SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA CARTAGENA, Subdirectiva presidida por GLAYDER BARRIOS PONTÓN, e inscribieron su registro el día 19 de octubre del año 2015 de dicha Subdirectiva ilegal ante el Ministerio del Trabajo, quedando recibida con el Radicado 06213-2015 a las 2:45 PM. **Ver prueba (10).**

DÉCIMO TERCERO. Como consecuencia de lo argumentado anteriormente, el Ministerio del trabajo emite y registra la Subdirectiva SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA CARTAGENA, presidida en su momento por GLAYDER BARRIOS PONTÓN creada ILEGALMENTE el 14 de octubre del año 2015 con el registro sindical con CONSTANCIA DE DEPÓSITO número 096 de octubre del año 2015, el cual fue depositada a las 2:45 PM. **Ver prueba (11).**

E. ACTUACIÓN LEGAL DE SINTRA ELECOL CARTAGENA HOY REPRESENTADA POR JULIO VERGARA CONTRERA. - SUSTITUCIÓN DE VACANTE FUNDAMENTADO AL ARTÍCULO 20 DE LOS ESTATUTOS EN CUANTO A SUSTITUCIÓN DE VACANTES.

DÉCIMO CUARTO. Teniendo en cuenta la renuncia de 37 afiliados a SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR (Subdirectiva Departamental que el Ministerio del Trabajo le había dado la denominación de una Subdirectiva Municipal denominada SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA), de ésta Subdirectiva renunciaron de forma irrevocable algunos afiliados a dicha subdirectiva, como se había mencionado anteriormente, y como consecuencia de dicha renuncia SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA (antes SINTRA ELECOL Subdirectiva Bolívar), fundamentado en el Artículo 20 de los Estatutos procedió a sustituir las vacantes en reunión de Junta Directiva el día 4 de enero del año 2016 y se procedió a modificación y/o reestructuración de la Junta Directiva elegida entre el periodo 2014 – 2018, notificándole al Ministerio del Trabajo Regional Bolívar el 5 de enero del año 2016 de dicha modificación y/o reestructuración de la Junta Directiva, registrada dicha notificación con el Radicado: 00039-2016, hora de recibido: 2:35 PM.

DÉCIMO QUINTO. La anterior reestructuración y/o modificación de Junta directiva de SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA (antes SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA), quedó registrada con el número 002 de enero 5 de 2016, representado la Junta Directiva por los siguientes: **Ver prueba (12).**

F. ASAMBLEA REALIZADA EL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DE LOS AFILIADOS DE SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR (SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL QUE DENOMINADA DESDE EL AÑO 2011 COMO UNA SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DENOMINADA SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, DENOMINACIÓN DADA POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO.

DÉCIMO SEXTO. En Asamblea extraordinaria realizada el día 21 de noviembre del año 2015, los afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, legalmente constituida, Subdirectiva Municipal denominación dada por el Ministerio del Trabajo desde el año 2011 y años subsiguientes, se reunieron en Asamblea extraordinaria en la fecha antes señalada y se aprobó la Resolución 01 de Noviembre de 2015, presentada por WILMAN WILCHES ESCOBAR, donde se reconoció a los miembros de la junta directiva elegidos para el periodo 2014 – 2018. SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, con las modificaciones propiciadas por la renuncia de algunos de sus miembros, cuyo presidente es el honorable HERMAN DE JESUS PANCEI



G. RESOLUCIONES Y COMUNICADOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA - SINTRAEECOL NACIONAL.

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante Resolución No. 0121115, del día 02 de diciembre de 2015 el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL – DIRECTIVA NACIONAL, resuelve no aprobar la creación de la Subdirectiva municipal dirigida por GLAYDER BARRIOS PONTON. En la misma resolución, avaló el cambio de denominación de mi representada, de “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA – SINTRAEECOL BOLIVAR” a “SUBDIRECTIVA MUNICIPAL SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA” **Ver prueba (14).**

DÉCIMO OCTAVO. CONDUCTA ILEGAL. Pese de haberse obtenido, de parte de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL – DIRECTIVA NACIONAL, el aval para el cambio de denominación representada en su momento por HERNAN DE JESÚS RANGEL LÓPEZ, en la misma resolución 0121115 de diciembre 2 de 2015, esta organización dispuso:

“fortalecer la subdirectiva SINTRAEECOL BOLIVAR con los compañeros que no estén afiliados a la subdirectiva municipal Cartagena, como es el caso de los trabajadores de Carmen de Bolívar, Arenal y Turbaco, y adicionalmente con los compañeros que hicieron la solicitud en cabeza de la Cra. GLAYDER Barrios Pontón (Sic)” Ver prueba (14).

La manifestación o decisión anterior de la JUNTA DIRECTIVA DE SINTRAEECOL NACIONAL ampliada con presidentes, resulta contraria a la ley por cuanto: La denominada SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLIVAR le fue cambiada el nombre de su denominación; de una Subdirectiva DEPARTAMENTAL a una Subdirectiva MUNICIPAL, última denominación dada por el Ministerio del Trabajo desde el año 2011 y los años subsiguientes, como el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, organización que representada en su momento por HERNAN DE JESÚS RANGEL LÓPEZ, la cual tiene vigente una junta directiva aprobada y ratificada por sus miembros, fundamentado en lo establecido en la ley 50 de 1990, que PROHIBE la creación de subdirectivas departamentales y los fallos de Sentencia del Consejo de Estado como las siguientes:

- CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA consejero ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013) Radicación número: 11001-03-25-000-2009-00061-00(1051-09).
- CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA. Consejero ponente: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA., Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo del dos mil dos. Radicación número: 11001-03-25-000-1998-0200-01(7833). **Ver prueba (15).**

DÉCIMO NOVENO. CONDUCTA ILEGAL. Mediante Resolución 003, del día 22 de septiembre de 2016 el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL – DIRECTIVA NACIONAL, resolvió: Suprimir a la Subdirectiva SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA y revoca en su totalidad la Resolución 0125115 de diciembre 2 de 2015. **Ver prueba (16).**

VIGÉSIMO. Cabe anotar de la RESOLUCIÓN 003 de septiembre 22 de 2016, mencionada en el HECHO DÉCIMO NOVENO, es contraria a la Ley y la Constitución. SE ACLARA que la mencionada Resolución es ilegal e irregular, atendiendo que a esta JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE SINTRAEECOL, no es dable suprimir ninguna subdirectiva, teniendo en cuenta que tal asunto le corresponde a la justicia ordinaria, es por ello que la misma se ha de tornar ineficaz. Con la revocatoria de las resoluciones Nos. 0121115 de fecha 2 de diciembre de 2015 y N° 04231112, se demuestra la mala fe de La JUNTA DIRECTIVA DE SINTRAEECOL NACIONAL al no querer que la demandada se ajuste a lo establecido en el artículo 55 de la Ley/90, siendo esto lo legal e ideal para el funcionamiento de la misma subdirectiva.

La resolución 003 del 22 de septiembre de 2016 establece en el numeral 6° de su parte resolutive que “le corresponde sanear la situación jurídica y definir esta situación”; pero cabe aclarar que dicha resolución es ilegal porque quien tiene competencia para suprimir a un sindicato es la jurisdicción ordinaria a la que le



concepto emitido por el Ministerio del Trabajo con radicado 08SE201633210000003787 donde especifica que es por vía judicial que se suprime una subdirectiva sindical. Concepto este que fue enviado a SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA. **Ver prueba (17).**

H. CONDUCTA ILEGAL. CREACIÓN DE SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL POR ORIENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SINTRAEECOL NACIONAL, TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO QUE ERAN PROHIBIDAS.

VIGÉSIMO SEGUNDO. CONDUCTA ILEGAL. En fecha 15 de diciembre de 2015, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL – DIRECTIVA NACIONAL, convocó a los afiliados a la "SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL", para asistir a una asamblea general extraordinaria con el objetivo de elegir los organismos de dirección (Sic) de la "SUBDIRECTIVA SINTRAEECOL BOLIVAR" el día 29 de diciembre de 2015. Sin embargo, solo se invitó y notificó a los miembros de esa subdirectiva ilegal a la que antes no se le dio el aval por los motivos legales esgrimidos en los hechos de esta acción. Dicha convocatoria resulta contraria a la ley por cuanto su objeto era la elección de miembros de una dirección que legalmente no existía, debido a que, era conocido, y además avalado por SINTRAEECOL Nacional que dicha organización había cambiado su denominación a SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, para ajustarse a lo preceptuado en la ley 50 de 1990, quien además avaló dicho cambio en la Resolución No. 0121115, del día 02 de diciembre de 2015. **Ver prueba (18).**

VIGÉSIMO TERCERO. CONDUCTA ILEGAL. Cabe aclarar que los mismos 28 afiliados a SINTRAEECOL que habían renunciado de forma irrevocable SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR (Subdirectiva Departamental que el Ministerio del Trabajo le había dado la denominación de una Subdirectiva Municipal denominada SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA desde el año 2011); crearon de manera ilegal a SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA CARTAGENA el día 14 de octubre del año 2015. Los mismos que crearon a la SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE FORMA ILEGAL más 29 afiliados para un total de 37 afiliados y convocado por SINTRAEECOL Nacional, CREARON EL 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 A LA SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR. **Ver prueba (19).**

Dicha convocatoria y creación resulta contraria a la ley por cuanto su objeto era la elección de miembros de una dirección que legalmente no existía, debido a que, era conocido, y además avalado por SINTRAEECOL Nacional que dicha organización había cambiado su denominación a SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, para ajustarse a lo preceptuado en la ley 50 de 1990, quien además avaló dicho cambio en la Resolución No. 0121115, del día 02 de diciembre de 2015.

I. MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR SANCIONA A ELECTRICARIBE POR VIOLAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL DE SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA.

VIGÉSIMO CUARTO. Es importante hacer conocer las siguientes piezas procesales donde primero; que el Ministerio del Trabajo mediante Resolución número 0940 del 6 de agosto de 2019 resolvió una investigación y entró a SANCIONAR a la DEMANDADA con multas por desconocer a la organización sindical que representa mí poderdante; es decir representante de SINTRAEECOL Subdirectiva Seccional Cartagena, violando el ejercicio de Asociación y Libertad sindical. **Ver prueba (20).**

VIGÉSIMO QUINTO. El documento emitido por el Ministerio del Trabajo de fecha 29 de noviembre/2019, donde esta nueva pieza procesal que es conducente y pertinente, emitida por el Ministerio del Trabajo donde orienta a los directores territoriales, coordinadores del grupo de atención al ciudadano y tramite, y a los inspectores de trabajo, QUE NO ESTÁN PERMITIDAS LAS SUBDIRECTIVAS DEPARTAMENTALES, y en el presente caso la demandada SINTRAEECOL Subdirectiva Bolívar es una Subdirectiva ilegal a la luz del Artículo 55 de la Ley 50 de 1990. **Ver prueba (21).**

Con las anteriores piezas anteriormente anotadas y aportadas en el presente escrito, son conducente y pertinente e indica que el representante de SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, está legitimado para actuar y es una subdirectiva ajusata a la Ley y la Constitución; además, no se encuentra inmersa



J. LA LEGALIDAD DE LAS SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES Y LA DECLARATORIA DE LA ILEGALIDAD DE LAS SUBDIRECTIVAS DEPARTAMENTALES.

VIGÉSIMO SEXTO. ACTUACIONES LEGALES. La organización sindical SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA (antes SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR) que en su momento presidió legalmente HERMAN DE JESUS RANGEL LÓPEZ, del periodo 204 – 2018, ha tenido varias denominaciones de nombres, donde sus derechos Convencionales y patrimoniales han continuados, inherente como derechos adquiridos.

Dicha Subdirectiva fue elegida mediante los mecanismos de participación democrática fue elegida para el periodo 2014 – 2018 e inscrita en el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Bolívar. Con la Constancia de depósito número 083 del 19 de noviembre de 2014 como una subdirectiva Municipal, donde fuero elegido en su momento los siguientes Miembros de Junta Directiva¹.

Posterior a dicha inscripción el señor ÁLVARO PEREIRA MONTAL, renuncio a la junta directiva por haber cumplido los requisitos de la pensión de vejez reconocidos mediante demanda judicial.

Cabe aclarar que SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, venía siendo denominada como una **SUBDIRECTIVA MUNICIPAL** desde el año 2011, 2012 hasta la presente; aclarándose que efectivamente se hizo por parte de la mencionada junta directiva de SINTRA ELECOL BOLÍVAR, el ajuste o mandato de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 50/90. Y demostrar la existencia de SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, y no SINTRA ELECOL BOLÍVAR.

Que los depósitos de SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, como una subdirectiva Municipal constan y se encuentran en el archivo sindical del Ministerio del Trabajo, ajustado a lo establecido en la Ley y los Estatutos; **es decir; una Subdirectiva Municipal más no Departamental, ajustado expresamente en lo contemplado en el Artículo 55 de Ley 50 de 1990, y armonizado a lo interpretado a las Sentencias o fallos; es decir:**

- *Sentencias o fallos del de estado Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero ponente: BERTA LUCIA RAMÍREZ DE PÁEZ, en fallo del 28 de febrero de dos mil trece (2013), Radicado: 11001-03-25-000-2009-00061-00(1051-09), donde precisa, dentro de las consideraciones: "que de acuerdo a ley 50 del 1990, prohibió expresamente la creación de subdirectivas departamentales por lo que cualquier acto relativo a las inscripciones en este tipo de subdirectivas, que aún ya inscritas, sería contrario a la ley,..."*
- *Asimismo, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA. Consejero ponente: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA., Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo del dos mil dos. Radicación número: 11001-03-25-000-1998-0200-01(7833), en su interpretación a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico PROHIBE la creación de Subdirectiva Departamentales.*
- *Además, en Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIONAL SEGUNDA SUBSECCIÓN "A2, de fecha tres (3) de marzo de 2011, Bogotá D.C.*

¹ MIEMBROS DE JUNTAS ELEGIDOS PARA EL PERIODO 2014 – 2018, inscrito en el Ministerio del Trabajo Territorial Bolívar, de la SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA COMO: HERNAN RANGEL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.593.564, en calidad de presidente; JULIO VERGARA CONTRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.093.144 en calidad de vicepresidente; JAVIER CORREA CARDALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.284.094, en calidad de secretario general; NELSON ORTIZ SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.810.881, en calidad de tesorero; ÁLVARO PEREIRA MONTAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.810.881, en calidad de secretario general.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRA E E C O L
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraeolecolcartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP



- Reitero y de acuerdo a las pruebas que se encuentran en archivo sindical del Ministerio del Trabajo, SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA trae su denominación como una Subdirectiva Municipal desde el año 2011, 2012, 2013, 2014 hasta la presente fecha.

En acta de Asamblea Extraordinaria de los Socios o afiliados de SINTRAELECOL Subdirectiva Seccional Cartagena, de fecha Noviembre 21 de 2015, se le dio lectura y se aprobó la resolución 001 de Noviembre del año 2015, presentada por WILLMAN WILCHES ESCOBAR, afiliado a SINTRAELECOL Subdirectiva Seccional Cartagena, donde se resolvió y se le reconoció a los miembros de la Junta Directiva elegidos en el periodo 2014 – 2018, SINTRAELECOL Subdirectiva Seccional Cartagena, cuyo presidente es HERMAN DE JESUS RANGEL LÓPEZ, como los auténticos representante de los trabajadores ante la administración de ELECTRICARIBE y las demás autoridades competentes, la denominación como SINTRAELECOL Subdirectiva Seccional Cartagena. Lo anteriormente expuesto fue con el ánimo de ajustarnos y adecuarnos a la Ley y lo contemplado en nuestro ordenamiento jurídico y no poner en peligro nuestra representación ante el patrón (ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.), que pudiera solicitar la nulidad de nuestro Registro Sindical, así como los hicieron los patronos en las Sentencias citadas del CONSEJO DE ESTADO.

En adecuación de las normas legales, y revisadas las bases de archivo sindical del Ministerio del trabajo, la presente Junta directiva aparece en el expediente depositada como Subdirectiva Seccional Cartagena, mediante CONSTANCIA DE DEPÓSITO número 083 del 19 de noviembre, y representada legalmente en su momento por HERMAN RANGEL LÓPEZ (presidente), dicha constancia fue emanada por el INSPECTOR DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR. Asimismo, queremos resaltar que dicha denominación existía como Subdirectiva Municipal en (Constancia de Depósito número 006 del 28 de enero del año 2011 y en con Constancia de Depósito número 2 del 5 de diciembre del año 2012, en el periodo anterior.), sólo que el 21 de noviembre del año 2015, los socios de la presente subdirectiva decidieron subsanar dicha adecuación dándole las ritualidades formales para adecuarse a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley 50 de 1990.

Cabe resaltar que el Ministerio del Trabajo mediante comunicado de fecha de fecha 29 de noviembre/2019, emite una nueva pieza procesal que es conducente y pertinente, donde dicha entidad orienta a los directores territoriales, coordinadores del grupo de atención al ciudadano y tramite, y a los inspectores de trabajo, QUE NO ESTÁN PERMITIDAS LAS SUBDIRECTIVAS DEPARTAMENTALES.

K. CONTRADICCIONES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL NACIONAL Y QUE EN VIRTUD DE LA AUTONOMÍA SINDICAL QUE NO ES ABSOLUTA TRASGREDE LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y PONE EN PELIGRO LA TITULARIDAD DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA SUBDIRECTIVA MUNICIPAL, FRENTE A UNA SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL CREADA DE MANERA ILEGAL CON 45 AFILIADOS.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Partiendo que en el derecho laboral prima un principio, y es; el principio de la prevalencia de la realidad sobre los formalismos. Pero la realidad es que SINTRAELECOL Subdirectiva Bolívar EXISTIÓ, por haberse transformado en SINTRAELECOL Subdirectiva Seccional Cartagena, y ante la normativa que prohíbe la nueva disposición, la creación de Subdirectiva Departamentales y la creación de dos (2) Subdirectiva en un mismo municipio, (Artículo 55 de la Ley 50 de 1990), SINTRAELECOL NACIONAL, avaló una Subdirectiva Departamental, muy a pesar que tuvo conocimiento ya de la existencia de una Subdirectiva Municipal.

Un grupo de veinte ocho (28) trabajadores presentaron renuncia a esta subdirectiva, para conformar una nueva subdirectiva, denominada SINTRAELECOL Subdirectiva Cartagena, encabezada por GLAYDER BARRIOS PONTON, e inscribiendo esta subdirectiva ilegal, violando el artículo 55 del Código Sustantivo del Trabajo, de la Ley 50 de 1990, que establece que en un mismo municipio no pueden existir dos (2) subdirectivas.

El SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL, emite la resolución 0121115, donde resuelve no aprobar la creación de la Subdirectiva Municipal, de los 28 trabajadores y encabezada por GLAYDER BARRIOS PONTON, y asimismo SINTRAELECOL Nacional dentro de la resolución antes anotada, avaló el procedimiento realizado por la Junta Directiva de SINTRAELECOL Subdirectiva



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SIN TRAELECOL
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraeocolcartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP



SINTRAELECOL Nacional en documento de fecha Diciembre 15 de 2015, convocó a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para elegir los organismo de dirección de la Subdirectiva SINTRAELECOL BOLIVAR, para fortalecer a esta subdirectiva departamental, que ya no existía; porque esta se había transformado en una Subdirectiva Municipal, con los trabajadores que se desafilieron de esta subdirectiva encabezado por GLAYDER BARRIOS PONTON y los trabajadores de los Municipios del Carmen de Bolívar, Arenal y Turbaco. Esta autorización SINTRAELECOL Nacional lo ordena en virtud a la resolución 0121115. Teniendo conocimiento la Junta Directiva de SINTRAELECOL NACIONAL, de todas las actuaciones realizadas por SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA (antes SINTRAELECOL Subdirectiva Bolívar), quien se adecuó a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley 50 de 1990, como una SUBDIRECTIVA Municipal. Teniendo en cuenta lo ordenado por SINTRAELECOL Nacional cuando convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para elegir los organismos de dirección de la Subdirectiva SINTRAELECOL BOLIVAR, se puede observar e interpretar que dicha decisión es contraria a la Ley; porque SINTRAELECOL Subdirectiva Bolívar para adecuarse a la Ley hoy se denomina SINTRAELECOL Subdirectiva Seccional Cartagena, y venía con dicha denominación como una Subdirectiva Municipal desde el año 2011 conservando su personería jurídica, solo cambio de denominación. Lo anterior significa que la denominación Departamental no existe, es decir; (SINTRAELECOL Subdirectiva Bolívar), para ajustarse a la normatividad legal y mutó de una Subdirectiva Departamental a una denominación de una Subdirectiva Municipal.

No obstante haber avalado el cambio de denominación de la Subdirectiva Municipal SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, representada hoy por JULIO VERGARA CONTRERA, , el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAELECOL – DIRECTIVA NACIONAL, el 17 de febrero de 2016 mediante resolución No. 0517216, nos conmina a "realizar las diligencias pertinentes ante los organismos correspondientes para tramitar su propio NIT., y RUT., ya que el RUT y el NIT No. 900.443.616-2, pertenecen a la SUBDIRECTIVA SINTRAELECOL BOLIVAR", MANDATO QUE RESULTA UN CONTRASENTIDO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA Resolución No. 0121115, del día 02 de diciembre de 2015, donde reconoce el cambio en la denominación de la organización que representamos los QUERELLANTES, con lo que es adecuado concluir que tratándose de un cambio en la denominación y no una disolución de la misma, SU IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA RESULTA INALTERABLE Y, DE EXISTIR UNA NUEVA SECCIONAL, QUE NO ES EL CASO, es a esta a quien correspondería tramitar su propio registro ante la dirección de impuestos.

De esta forma y con el aval de SINTRAELECOL Nacional, SINTRAELECOL Subdirectiva Bolívar (QUE ES ILEGAL, POR SER NULA DE PLENO DERECHO) esta subdirectiva toma y se apropia de nuestro NIT. 900.443.616-2., y nuestra cuenta Bancaria N° 850-04282-1., del Banco Occidente. SEGÚN LO EXPUESTO SURGEN LOS SIGUIENTES SITUACIONES FACTICAS LEGALES.

1.-) El 19 de noviembre de 2014, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA –SINTRAELECOL BOLIVAR, estimó necesario adecuar su denominación, adoptando el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, toda vez que la ley 50 de 1990, en su Artículo 55 prohíbe expresamente la existencia de las subdirectivas departamentales, de acuerdo a la interpretación del que el Consejo de Estado, como las siguientes:

- CONSEJO DE ESTADO Sala Contencioso Administrativo Seccional Segunda, CONSEJERO PONENTE: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, fallo del 28 de febrero de 2013, Radicado: 11001-03-25-000-2009-00061-00(1051-09).
- Fallo del mismo CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN PRIMERA, CONSEJERO PONENTE: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA, fallo del 17 de mayo de 2000, Radicado: 11001-03-25-000-1998-0200-01(7833).

2.-) En fecha 14 de enero de 2015, se radicó ante la Dirección Territorial de Bolívar del Ministerio del trabajo, solicitud de depósito del cambio de Junta directiva de dicha asociación, la cual se efectuó en legal forma, sin



3.-) El 21 de noviembre de 2015, en Asamblea Extraordinaria de afiliados del Sindicato, se aprobó la Resolución 01 de noviembre de 2015, donde se reconoce a los miembros de la Junta Directiva elegidos para el periodo 2014 – 2018, SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, cuyo presidente en su momento era HERMAN DE JESUS RANGEL LOPEZ.

L. DEL RESUMEN FACTICO SURGEN ACTOS PRESUNTAMENTE ILEGALES.

VIGÉSIMO OCTAVO. 1.-) El día 19 de octubre de 2015, un grupo de trabajadores en cabeza de la señora GLAYDER BARRIOS PONTON, cuando aún se encontraban afiliados a la organización que represento y sin mediar autorización del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL – DIRECTIVA NACIONAL, inscribieron ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Bolívar, una nueva Subdirectiva Municipal, la cual presentaron como "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – SUBDIRECTIVA DE CARTAGENA", denominación LEGAL que ya existía presidida en su momento por HERMAN RANGEL LÓPEZ y hoy representada por JULIO VERGARA CONTRERA.

2.-) Mediante Resolución No. 0121115, del día 02 de diciembre de 2015 el accionado, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL – DIRECTIVA NACIONAL, resuelve no aprobar la creación de la Subdirectiva Municipal dirigida por GLAYDER BARRIOS PONTON. En la misma resolución, avaló el cambio de denominación de UNA Subdirectiva Municipal hoy representada por JULIO VERGARA CONTRERA, sin embargo, no obstante que se diera el aval de cambio de denominación de la subdirectiva de SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, la misma resolución dispuso: " fortalecer la subdirectiva SINTRAEECOL BOLIVAR con los compañeros que no estén afiliados a la Subdirectiva Municipal Cartagena, como es el caso de los trabajadores de Carmen de Bolívar, Arenal y Turbaco, y adicionalmente con los compañeros que hicieron la solicitud en cabeza de la Sra. Glayder Barrios Pontón" manifestación que resulta contraria a la ley por lo siguiente:

- a.) Que la denominada SINTRAEECOL BOLIVAR fue sustituida por la SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, el 19 de noviembre del año 2014, organización que represento, la cual tiene vigente una Junta Directiva aprobada y ratificada por sus miembros.
- b.) La ley 50 de 1990 PROHIBE la creación de Subdirectivas Departamentales, de acuerdo a la interpretación del que el Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativo Seccional Segunda, CONSEJERO PONENTE: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, fallo del 28 de febrero de 2013, Radicado: 11001-03-25-000-2009-00061-00(1051-09) y el fallo del mismo Consejo de Estado Sección Primera, CONSEJERO PONENTE: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA, fallo del 17 de mayo de 2000, Radicado: 11001-03-25-000-1998-0200-01(7833). Fallo del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A". Radicado número 11001-0325-000-2004-00131-01(2037-2004).

3.-) En fecha 15 de Diciembre de 2015, el sindicato Nacional de Sintraeocol, irregularmente realizó convocatoria a los afiliados del sindicato para que asistieran el día 29 de diciembre de 2015 a una asamblea general extraordinaria con el objetivo de elegir los organismos de dirección de la "SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL" (SIC) de la "SUBDIRECTIVA SINTRAEECOL BOLIVAR", sin embargo, sólo se invitó y notificó a los miembros de esa subdirectiva ilegal a la que antes no se le dio el aval por los motivos legales esgrimidos en los hechos de esta acción, es decir, que no se le notificó ni se contó con la presencia de los verdaderos afiliados a esa subdirectiva ni a su presidente en su momento, al señor HERMAN RANGEL LÓPEZ (hoy pensionado).

4.) Por modo, que dicha convocatoria EMITIDA POR SINTRAEECOL Nacional en cabeza de su presidente en su momento PABLO SANTOS NIETO en su momento, **resulta contraria a la ley por cuanto su objeto era la elección de miembros de una dirección que ilegalmente no existía, por cuanto era conocido por la**



representante de la Subdirectiva que presido, no fue invitado a tal asamblea, debiendo serlo por cuanto las decisiones tomadas en la misma, podían eventualmente afectarla.

5.-) La señora GLAYDER BARRIOS PONTON, en su momento como presidente en su momento, aprovechando tal condición, en esta ocasión como PSEUDOREPRESENTANTE del sustituido SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL BOLIVAR, **registró en fecha 04 de enero de 2016 ante el Ministerio del Trabajo, Dirección territorial de Bolívar, solicitud de modificación de integrantes de la Junta Directiva de la organización sindical, siendo que la organización en cuyo nombre se presentaron NO EXISTE, dado que fue sustituida por SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA**, organización a la que represento en esta acción, la cual es representada legalmente por HERMAN RANGEL LOPEZ, tal y como se expresó anteriormente la cual fue ratificada por sus miembros y no ha sido en ningún momento objeto de revocatoria.

M. CONSECUENCIAS DE LAS IRREGULARIDADES.

VIGÉSIMO NOVENO. 1.-) El representante de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, han usurpado o apropiado de las funciones del representante de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA (antes SINTRAELECOL Subdirectiva Bolívar), siendo que dicha organización la cual fue sustituida por el denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, incurriendo en conductas ilegítimas, atentatorias al derecho de asociación de las personas que se encuentran afiliadas a la organización que represento, conductas con la que pone en riesgo la estabilidad de la organización sindical SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA.

2.-) El Representante de la Subdirectiva ilegal a la luz del artículo 55 de la Ley 50 de 1990, no sólo viene realizando gestiones administrativas, sino también viene comerciales bajo el NIT 900.443.616-2 de la organización que representamos.

3.-) La empleadora ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Sigla ELECTRICARIBE S.A. ESP, hoy CARIBE MAR DE LA COSTA SAS ESP., - AFINIA – EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN – EPM donde opero la sustitución patronal, desde el mes de enero de 2016, como producto de esta confusión no viene desembolsando el dinero de los descuentos que realiza a todos sus trabajadores por cuotas sindicales, lo que ha llevado y causado perjuicios a la organización que represento.

4.-) SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA (antes SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR), se sostiene de los aportes y donaciones voluntarias que sus afiliados le hacen para poder ejercer las actividades sindicales y pagar las diferentes acciones jurídicas que se han presentado.

5.-) Así mismo, la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sigla "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, hoy CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP., no ha cancelado a la organización las sumas de dinero derivadas de los beneficios convencionales, de reconocimiento mensual, tales como el auxilio de biblioteca, auxilio de odontología, medicina general, laboratorio clínico correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y los meses de enero, febrero y marzo del año 2016. Ni los auxilios anuales de transporte a asambleas generales seccionales y nacionales del año 2015, todos estos auxilios se los gira a la SUBDIRECTIVA ilegal a la luz del artículo 55 de la ley 50 de 1990, SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR.

Ñ. DESLEGITIMACIÓN Y DESAUTORIZACIÓN PARA QUE LA REPRESENTANTE DE SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR O QUIEN HAGA SUS VECES, SE REÚNA, NEGOCIE O REALICE CUALQUIER ACTO EN REFERENCIAS A NUESTROS DERECHOS PLASMADO EN LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJOS VIGENTES.

TRIGÉSIMO. En su momento de los 154 socios o afiliados a SINTRAELECOL Subdirectiva Seccional Cartagena, en ASAMBLEA General de socio asistieron 145, que con sus firmas refrendaron un documento



1.- Los afiliados a SINTRA ELECOL Subdirectiva Seccional Cartagena, reunidos en ASAMBLEA el 21 de mayo del año 2016, determinaron con la ratificación de sus firmas deslegitimaron y desautorizaron a la Representante de SINTRA ELECOL Subdirectiva Bolívar o quien haga sus veces para que, en nuestro nombre y representación, se reúna, negocie o realice cualquier acto en referencia a nuestros derechos plasmados en nuestras Convenciones Colectivas de Trabajos vigentes.

2.- Asimismo, los afiliados de SINTRA ELECOL Subdirectiva Seccional Cartagena también la desconocen como representante nuestra en la administración de las Convenciones Colectivas.

3.- Además, le solicitaron a la administración de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, de abstenerse de realizar cualquier pago de auxilios sindicales y demás derechos nuestros. **Ver prueba (22).**

- **ACLARACIÓN CON RELACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL AÑO 2015 Y LOS ESTATUTOS DEL AÑO 2016.**

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cabe **AÑADIR Y ACLARAR** del ARTÍCULO 77, de los Estatutos del año 2015, lo siguiente: que los afiliados a SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, denominación como una subdirectiva Municipal que venía desde el año 2011, dicha denominación fue ratificada y aprobada en asamblea del 21 de noviembre del año 2015, POR LO TANTO SE ACLARA que en ese momento NO EXISTÍA EL LITERAL (K) de los Estatutos, donde las FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL AMPLIADA CON PRESIDENTES (AS), tenían la facultad de la "supresión de subdirectivas y/o comités sindicales de conformidad con la ley" (SIC), siendo que la competencia de suprimir organizaciones sindicales y/o comités sindicales es por vía judicial; **SE ACLARA** que los Estatutos solo llegaban hasta el LITERAL (I) y no inserta en su contenido y en ninguna de sus partes la "supresión de subdirectivas y/o comités sindicales. **Ver prueba (23).**

También se añade a la presente querrela en los fundamentos y razones de derecho que los Estatutos después a la ocurrencia de los hechos fueron modificado y aplicaron de manera ilegal y violatorio a la Ley, de forma retroactiva y entraron a reformar los Estatutos adicionando en los Estatutos del año 2016 adicionando de manera ilegal reitero un LITERAL (K), donde las FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL AMPLIADA CON PRESIDENTES (AS), tenían la facultad de la "supresión de subdirectivas y/o comités sindicales de conformidad con la ley" (SIC), siendo contrario a lo establecido en la Ley, teniendo en cuenta que la competencia de suprimir organizaciones sindicales y/o comités sindicales es por vía judicial. **Ver prueba (24).**

Por lo anterior se puede demostrar la mala fe y la conducta dolosa de parte de la Junta Directiva de SINTRA ELECOL Nacional, para desaparecer a la Subdirectiva SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA (antes SINTRA ELECOL Subdirectiva Bolívar) hoy representada y presidida por JULIO VERGARA CONTRERA, y como consecuencia le han generado perjuicios materiales y morales.

N. INSTRUMENTOS UTILIZADOS POR SINTRA ELECOL NACIONAL QUE VIOLAN LA ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL, ASIMISMO AL DEBIDO PROCESO.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Cabe anotar que la conducta de SINTRA ELECOL NACIONAL, SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR y la conducta de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P (hoy en liquidación), y CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., como sustituta de las obligaciones legales y extralegales de la extinta ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por operar la sustitución patronal de pleno derecho, viola el debido proceso, el ejercicio a la LIBERTAD Y ASOCIACIÓN SINDICAL, ASÍ COMO EL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO, trasgrediendo así SINTRA ELECOL Nacional la Constitución, la Ley, las normatividades de nuestro ordenamiento jurídico y las normatividades internacionales; por el solo hecho que SINTRA ELECOL Subdirectiva Seccional Cartagena (antes SINTRA ELECOL Subdirectiva Bolívar), ratificó la denominación dada por el Ministerio del Trabajo como una subdirectiva Municipal.

CABE ACLARAR que dicha denominación ya venía del año 2011 y ratificada, así como aprobada por sus



El 22 de septiembre del año 2016, SINTRAEECOL Nacional emite la resolución N° 003, suprimiendo a SINTRAEECOL Subdirectiva Seccional Cartagena, presidida por HERMAN RANGEL LÓPEZ con argumento no ajustado a la realidad. Porque la Subdirectiva Seccional Cartagena, ya existía desde el año 2011, denominación dada por el registro sindical emitida por archivo sindical del Ministerio del Trabajo. Denominación que fue ratificada y aprobada en acta de Asamblea de los socios o afiliado a SINTRAEECOL Subdirectiva Seccional Cartagena, el 21 de noviembre del año 2015. Asimismo, sus afiliados reconocieron a la presente Junta directiva presidida por HERMAN RANGEL LÓPEZ. Prueba que se encuentra en el expediente, pero se aporta en la presente contesta de la demanda.

En resolución 004 expulsaron al presidente y al vicepresidente de SINTRAEECOL Subdirectiva Seccional Cartagena, el primero **HERMAN RANGEL LÓPEZ** y el segundo **JULIO VERGARA CONTRERA**. Violando el debido proceso y el derecho de la defensa, instrumentos legales y fundamentales que se encuentran en el contenido del Artículo 29 de nuestra Constitución Política del 1991.

Cabe anotar que SINTRAEECOL Nacional, viola la Ley ya que el competente para suprimir o liquidar sindicato son los Jueces de la República. Asimismo, viola el debido proceso y el derecho a la defensa. Asimismo, cabe recordar que la Autonomía sindical no es absoluta, tiene sus límites que es la constitución y la Ley, límites que SINTRAEECOL Nacional a trasgredidos violando derechos fundamentales a los socios o afiliados de SINTRAEECOL Subdirectiva Seccional Cartagena.

- **Ñ. ACTUACIONES JUDICIALES DE SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA.**

TRIGÉSIMO TERCERO. Debido las debidas violaciones del derecho de Asociación y libertad sindical de parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAEECOL NACIONAL, la Subdirectiva Departamental SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR y la Empresa ELETRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P." (en liquidación), y hoy CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., empresa sustituta de las obligaciones legales y extralegales de "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P." , los QUERELLADOS antes referenciados desconocen a la Subdirectiva MUNICIPAL, denominada SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, representada y presidida anteriormente en su momento HERNAN DE JESUS RANGEL LÓPEZ (hoy pensionado) y el actual representante y presidente JULIO CESAR VERGARA CONTRERAS, tuvieron que presentar acciones judiciales vía Tutelas para los Jueces investidos con funciones constitucionales protegieran el derecho de Asociación y Libertad sindical, el debido proceso, entre otros derechos fundamentales, y las Sentencias emitidas DECLARARON IMPROCENTES las acciones presentadas, lo que ha sido imposible que cesen de forma inmediata los derechos fundamentales anteriormente anotado por parte de los querellantes. **Ver prueba (25).**

- **ACCIONES JUDICIALES ORDINARIAS LABORALES Y POR VÍA ADMINISTRATIVA Y ACCIONES JUDICIALES ORDINARIAS LABORALES – PROCESO 13001-31-05-008-2016-00320-00.**

TRIGÉSIMO CUARTO. Lo anteriormente anotado, conllevó para que la Subdirectiva Municipal legalmente constituida SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, representada en su momento por HERNAN RANGEL LÓPEZ (hoy pensionado) y el actual representante por JULIO VERGARA CONTRERA, actual presidente de la mencionada Subdirectiva, entablaran y buscar acciones del Orden laboral Ordinario contra los querellados. En la acción presentada dentro del proceso Laboral ordinario que cursa en el Juzgado Octavo Laboral Ordinario con el Radicado: 13001-31-05-008-2016-00320-00, en la cual hubo fallo judicial de fecha 15 de diciembre de 2022, en la cual el Juez resolvió suprimir y/o anular el registro sindical de la Subdirectiva Departamental SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, teniendo en cuenta los fundamentos de derechos antes mencionado. Asimismo, hay una acción presentada ante el CONSEJO DE ESTADO, que esta para fallo de Sentencia, donde se demandó al MINISTERIO DEL TRABAJO, con el objeto DE BUSCAR LA NULIDAD Y/O QUE CANCELARA el Registro Sindical de SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, por ser una Subdirectiva DEPARTAMENTAL que está prohibida por ley y va en contra vía de los mismos fallos del CONSEJO DE ESTADO CON EL RADICADO: 11001022500020160004000. Ver prueba (26).



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRAEECOL
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraeeocolcartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP



la sentencia mencionada existe una incongruencia la parte motiva y la resolutive, en razón que en la primera la seccional propuesta para ser objeto de disolución o liquidación, es la Subdirectiva Departamental SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, y no otra distinta, Y ratificar la existencia de la Subdirectiva Municipal SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA. En razón que en el numeral primero de la precitada sentencia se dispuso lo siguiente:

“Declarar la disolución y/o liquidación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL aplicando la causal de disolución y liquidación del sindicato prevista en el literal c) del artículo 401 del CST, por sentencia judicial, y se precisa, que la única subdirectiva creada mediante la Resolución N° 0121115 del 02 de diciembre de 2022, es la Subdirectiva Municipal Cartagena de Indias (SIC) o SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, en razón a la solicitud de cambio de denominación”.

Si observamos detenidamente en dicho resuelve se precisa que la subdirectiva única válida es la Subdirectiva Municipal Cartagena de Indias (SIC) o SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, creada mediante la Resolución N°0121115 del 02 de diciembre de 2022, siendo esta fecha errada, atendiendo que la precitada resolución contiene la fecha 02 de diciembre de 2015. Esta fecha debe ser CORREGIDA, de acuerdo al acervo probatorio aportado.

Igualmente, se le solicita respetuosamente se sirva aclarar que se debe disolver es la Subdirectiva Bolívar del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL, y no el Sindicato antes referenciado tal como fue ordenado en el primer artículo de la parte resolutive de la Sentencia hoy cuestionada, tal como se evidencia a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la disolución y/o liquidación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL aplicando la causal de disolución y liquidación del sindicato prevista en el literal c) del artículo 401 del CST, por sentencia judicial, y se precisa, que la única subdirectiva creada mediante la Resolución No.0121115 del 02 de diciembre de 2022, es la Subdirectiva Municipal Cartagena de Indias (SIC) o SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA- SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, en razón a la solicitud de cambio de denominación.

Ver prueba. (27).

TRIGÉSIMO SEXTO. Como consecuencia de lo anterior decisión en el fallo judicial emitido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, se impugno parcial el fallo antes referenciado, donde estando dentro de la oportunidad procesal, mediante el cual se sustentó el Recurso de apelación parcial contra la SENTENCIA de fecha (15) de diciembre del DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la cual dispuso claramente en su parte resolutive literalmente:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la disolución y/o liquidación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL aplicando la causal de disolución y liquidación del sindicato prevista en el literal c) del artículo 401 del CST, por sentencia judicial, y se precisa, que la única subdirectiva creada mediante la Resolución No.0121115 del 02 de diciembre de 2022, es la Subdirectiva Municipal Cartagena de Indias (SIC) o SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA- SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, en razón a la solicitud de cambio de denominación.

SEGUNDO: Declarar no probadas las excepciones de fondo formuladas por las demandadas.

TERCERO: Absolver a las demandadas de las restantes pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin costas por no haberse causado.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRAEECOL
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraeeocolcartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP**



Dentro de la acción presentada, solo se apeló parcialmente solo el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia hoy apelada, por medio de la cual se absuelve de las demás pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

Las pretensiones de la demanda fueron:

1. Sírvase ordenar la disolución y liquidación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL – SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOLÍVAR**, representada ilegalmente por GLAYDER BARRIOS PONTON.
2. Se sirva ordenar la cancelación del registro sindical del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL – SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOLÍVAR**, representada legalmente por GLAYDER BARRIOS PONTON.
3. Como consecuencia de lo anterior ordene al MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL CARTAGENA, dejar sin efectos la constancia de depósito N° 001 del 4 de enero de 2016, por medio de la cual se registró a la Junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR y todas aquellas actuaciones efectuadas por la señora GLAYDER BARRIOS PONTÓN.
4. Sírvase advertir al Ministerio del Trabajo de abstenerse de volver a inscribir a subdirectiva distinta de Sintraeeocol subdirectiva Cartagena.
5. Sírvase ordenar los demandados, a reconocer como única titular a la subdirectiva de Cartagena a **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL – SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA**.
6. Sírvase advertir a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., que se abstenga en lo sucesivo en incurrir en prácticas que pongan en riesgo el libre derecho y ejercicio del derecho de asociación sindical, obteniéndose a cancelar a subdirectiva que represento los aportes que han sido descontados a los afiliados de Sintraeeocol Cartagena y demás emolumentos.

Estas pretensiones, son consecuenciales, es decir, si se ordena la disolución y liquidación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL – SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOLÍVAR, representada ilegalmente por GLAYDER BARRIOS PONTON, se debió ordenar la cancelación del registro sindical de la subdirectiva demandada; así mismo, dejar sin efectos la constancia de depósito N° 001 del 4 de enero de 2016, por medio de la cual se registró a la Junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR y todas aquellas actuaciones efectuadas por la señora GLAYDER BARRIOS PONTÓN, o quien haga sus veces como presidente de la misma.

Por lo anteriormente anotado, se le solicitó dentro de Recurso interpuesto que:

1.- Sírvase revocar parcialmente la sentencia apelada, solo respecto al numeral tercero de la parte resolutive, y en consecuencia, sírvase ordenar:

2.- La cancelación del registro sindical del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL – SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOLÍVAR, representada legalmente por GLAYDER BARRIOS PONTON.

3.- Como consecuencia de lo anterior ordene al MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL CARTAGENA, sírvase dejar sin efectos la constancia de depósito N° 001 del 4 de enero de 2016, por medio de la cual se registró a la Junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR y todas aquellas actuaciones efectuadas por la señora GLAYDER BARRIOS PONTÓN. Ver prueba (28)



- **ACTUACIONES JUDICIALES DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA Y LA CONFIRMACIÓN DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP, DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL PROMOVIDO POR SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL- JUNTA DIRECTIVA NACIONAL CONTRA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL- SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE CARTAGENA. RADICACIÓN NO. 25286-31-05-001-2020-00459-02. Bogotá D.C.**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Junta directiva de SINTRAELECOL NACIONAL, interpuso una demanda para suprimir la Subdirectiva Municipal de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, presidida por JULIO VERGARA CONTRERA, siendo que dicha subdirectiva es una subdirectiva legalmente constituida ajustada a las normas constitucionales y a la normatividad des legales ajustada a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley 50 de 1990. En la cual, dentro de sus pretensiones, era la solicitud y cancelación del registro sindical de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, pretensiones que el Juez del Juzgado primero laboral de Funza, no les concedió, decisión que fue impugnada por SINTRAELECOL NACIONAL. - El A quem, juez de alzada CONFIRMO la decisión tomada por el A quo o juez de primera instancia. Ver prueba (29).

Lo anterior indica que SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, presidida por JULIO VERGARA CONTRERA, es una subdirectiva que se encuentra legitimada para actuar, y se encuentra legalmente constituida dentro del marco constitucional y legal, y en especial del Artículo 55 de la Ley 50 de 1990.

- **ACCIONES TEMERARIAS. LA JUNTA NACIONAL DE SINTRAELECOL AMPLIADA CON PRESIDENTE, APRUEBAN EN JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN LA SUPRESIÓN DE SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA.**

TRIGÉSIMO OCTAVO. Dentro de las conclusiones de Reunión de Junta Directiva de SINTRAELECOL Nacional Ampliada Con presidentes del 16 y 17 de agosto de 2022, le dieron lectura y aprobaron Resolución de supresión de la Subdirectiva Cartagena con nuevos argumentos y la presentación de la nueva demanda en proceso especial. Se somete a consideración: Aprobada por mayoría. Una abstención por cuenta del compañero Joaquín de la Ossa. Ver prueba (30).

Cabe anotar, que la junta directiva de SINTRAELECOL NACIONAL ampliada con presidentes, como los operadores jurídicos no concedieron la cancelación del registro sindical de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA CARTAGENA, todo lo contrario, le dieron el carácter legal y reconocimiento siendo que no se encontraba en ninguna de las causales de disolución, nuevamente emprenden actuaciones previas para presentar demanda solicitando la cancelación de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, siendo una Subdirectiva Municipal que se encuentra ajustada a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley 50 de 1990.

O. ACUERDO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

TRIGÉSIMO NOVENO. El Acuerdo en su artículo quinto (5°) establece: Cabe anotar que teniendo en cuenta que el Artículo quinto (5°), establece: "Vinculación a la totalidad. El presente Acuerdo, cuyo contenido sustituye, en las materias reguladas por el mismo, a las sobre la misma materia estén reguladas en los respectivos regímenes convencionales existentes en cada Distrito, constituye respecto de su contenido (del Acuerdo), un todo indivisible que debe ser aplicado en su integridad, por lo que quedaría sin eficacia el Acuerdo, si fuese declarada nula algunas de sus partes. En tal evento se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo de agosto del 2011 y en los Regímenes señalados anteriormente existentes en cada Distrito." (LO RESALTADO EN NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO). Ver prueba (31).

P. NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE LAS SUBDIRECTIVAS DEPARTAMENTALES DE



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRAEECOL
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraeeocolcartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP



Nacional, presentaron un pliego de peticiones ante la administración de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. y firmaron y firmaron una NUEVA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2022 – 2024, con CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., excepto SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA CORDOBA, en las que ratificaron el los Acuerdos del 18 de septiembre de 2003, acuerdo que había sido DECLARADO NULO por los operadores judiciales, ser un acuerdo leonino, donde va contra el principio de progresividad y no regresividad. Cabe advertir, que la Subdirectiva Departamental SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLIVAR, días después se sumó a dicha negociación firmando la nueva convención antes referenciada, sin tener el consentimiento expreso de la totalidad de trabajadores sindicalizados afiliados a SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, presidida y representada por JULIO VERGARA CONTRERA, que son trabajadores beneficiarios de las diferentes Convenciones Colectivas de trabajos suscritas entre la extinta ELECTRICADORA DE BOLIVAR, convenciones que luego fueron asumidas por ELECTROSCOSTA Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., (en liquidación), y hoy CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., empresa filial de las Empresas Públicas de Medellín – EPM. **Ver prueba (32).**

- **DEMANDAS DEL ACUERDO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003 EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. CON RADICADO: 13001-31-05-004-2021-00309-00.**

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Paralelamente al hecho anterior, las subdirectivas sindicales antes mencionadas presentaron una demanda contra el Acuerdo del 18 de septiembre de 2003, acción y/o expediente que se encuentra en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, con el radicado: 13001-31-05-004-2021-00309-00. **Ver prueba (33).**

La Empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., tiene el deber legal de hacer extensiva la Convenciones Colectivas de Trabajo a todos los Trabajadores, denominados nuevos convencionados y corporativos, asimismo a todos los que realicen labores propias del objetivo comercial de la Empresa; en virtud o de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Acuerdo del 18 de septiembre de 2003 cuando en algunas de sus apartes establece:

“...respecto de su contenido (del Acuerdo), un todo indivisible que debe ser aplicado en su integridad, por lo que quedaría sin eficacia el Acuerdo, si fuese declarada nula algunas de sus partes. (...)”
(LO RESALTADO EN NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO).

Como éste ACUERDO FUE DECLARADO NULO, mediante Sentencias SL2565 – 2021, Radicación n° 87153, Magistrado ponente: JORGE PRADA SÁNCHEZ y la Sentencia SL5643 – 2018, Radicación: n° 69865, MAGISTRADO PONENTE: ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, ambas sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral de descongestión, Sentencia SL5643-2018, Radicación n.º 69865, Magistrada Ponente, ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, Corte Suprema de Justicia Sala Laboral de Descongestión, como consecuencia de la nulidad del Acuerdo antes referenciado, y siendo que dicho Acuerdo quedó sin eficacia, por ser declarado nulo, la Empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., reitero una vez más tiene el deber legal de hacer extensiva las Convenciones de Trabajos vigentes a los trabajadores denominados NUEVOS CONVENCIONADOS y trabajadores denominados Corporativos.

- **ACTA DE TRANSACCIÓN POR VALOR DE ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.500.000.000), POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA QUE CURSA EN EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Mediante ACTA DE TRANSACCIÓN LABORAL, por valor de ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.500.000.000, POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA QUE CURSA EN EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, por desistir de la demanda que cursa en el Juzgado antes mencionado, dentro del proceso con radicado: 13001-31-05-004-2021-00309-00, Acta que fue firmado por parte del representante legal de la Empresa del derecho privado CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., representado por JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRAEECOL a través de representante legal HERIBERTO AVENDAÑO GARCÍA.



- **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., HA FORZADO DE MANERA DOLOSA A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS, PARA NO HACER EXTENSIVA LAS DIFERENTES CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJOS A LOS TRABAJADORES NO BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS.**

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Cabe señalar una vez más, como se le hizo saber a la Empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., que ha forzado de manera dolosa a los trabajadores beneficiarios de la nulidad de los acuerdos, para que firmen desistimiento y/ o renuncia a sus derechos convencionales, con pleno conocimiento que por tales nulidades se han de revertir las Convenciones Colectivas de Trabajos vigentes y sus beneficios al estado anterior a la firma del mismo, para luego presentarlos en el proceso que cursa en EL JUZGADO CUARTO LABORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, con radicado N° 13001-31-05-004-2021-00309-00, y así sustraerse de tales derechos que les corresponden a los trabajadores de esta compañía. Por lo tanto, rechazamos esta artimaña. Siendo así, también ha dejado de lado y sin concederle derecho alguno a nuestra Subdirectiva Municipal SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA. Esta empresa ha hecho caso omiso a nuestras peticiones y desconociendo itero, nuestros derechos.

Cabe anotar, que lo que se pretende con el acto jurídico del desistimiento y/o renuncia presentada por los trabajadores es que dicho acto produzca unos efectos en el ámbito legal, y es darle la legalidad a los Acuerdos del 18 de septiembre de 2003, para brindarle a futuro seguridad jurídica a la empresa, terminando con dicho proceso que cursa en el despacho judicial del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, y consecuencialmente generar perjuicios a los trabajadores beneficiarios de las diferentes Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes, y de paso no aplicar o hacer extensivas las convenciones colectivas de trabajos vigentes, a los trabajadores denominados "NUEVOS CONVENCIONADOS y "CORPORATIVOS" haciendo más gravosas las condiciones de los trabajadores, ya que van en contra vía del principio de progresividad y no regresividad; a través de un acta de transacción presentada por EL Representante de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., a cambio o como contraprestación económica por valor de ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.500.000.000). Con dicho actuar se puede inferir la mala intención y/o mala fe, configurándose el DOLO, teniendo en cuenta, que de manera deliberada se pretende en este proceso y/o caso particular generar daños, con la intencionalidad de causar perjuicios a los trabajadores, reviviendo unos Acuerdos extra-convencionales que han sido declarado nulo por los operadores judiciales.

Asimismo, cabe señalar que de manera taxativa el Código Civil ha dispuesto en su artículo 1508, los vicios de que puede adolecer el consentimiento, dentro de ellos el "DOLO"; de lo cual podemos inferir razonablemente de acuerdo a las normativas de nuestro ordenamiento jurídico, para que un Acto jurídico tenga validez y sea cumplido a cabalidad, debe estar exento de vicios de consentimiento que el caso particular existe el "DOLO".

Para sustentar lo anteriormente anotado, y probar la mala fe y la mala intención configurándose unos de los vicios del cometimiento en los Actos jurídicos que es el DOLO en el presente caso, se puede observar, con el acta de transacción presentado en dicho acto o negocio jurídico suscrito entre la Subdirectiva Departamental SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, Acto jurídico que no fue avalado por el despacho del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, lo que generó que dicha decisión fuera Apelada y consecuencialmente fuera tutelado el Despacho judicial antes mencionado, buscando perseguir sus objetivos que van en contra vía de los derechos de los trabajadores.

La Empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, aprovechando como medio el consentimiento de algunos trabajadores busca es la ratificación de dichos Acuerdos extra-convencionales, y como contraprestación algunos trabajadores presentaron un desistimiento y/ o renuncia a sus derechos convencionales a cambio de una propuesta económica por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 90.000.000) presentada por CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., suma que fue consignada a la cuenta de ahorros de algunos trabajadores.
Ver prueba (35).

- **PRESENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUBDIRECTIVA MUNICIPAL DE SINTRA ELECOL**



y suspenda cualquier acción por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRAEECOL Y LA SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL SINTRAEECOL BOLIVAR en el proceso en referencia y consecuencialmente se protejan los derechos objetos del litigio, impedir y evitar graves dificultades como consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños a nuestros afiliados beneficiarios de las diferentes Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes, independiente que pertenezcan o no a esta subdirectiva Municipal SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA CARTAGENA o a otro sindicato, teniendo en cuenta que dichas Convenciones Colectivas de trabajo, así como: Actas de Comité obrero patronal, Laudos, Acuerdo Marcos Sectoriales entre otros; se encuentran subsumidas en el Convenio de Sustitución Patronal; es decir, ese conjunto amplio de derechos y normatividades convencionales que está sometidos y regulados en el Convenio arriba mencionado de fecha 4 de agosto de 1998. **Ver prueba (36).**

- **PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL ACTA DE TRANSACCIÓN.**

CUADRAGÉSIMO QUINTO. El despacho se pronunció con relación a las medidas cautelares innominadas dentro de la transacción presentada por parte privado CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO** Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRAEECOL a través de representante legal **HERIBERTO AVENDAÑO GARCÍA**, y el representante de la Subdirectiva DEPARTAMENTAL, SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, **FRANCISCO RODRIGUEZ WON**, Subdirectiva ilegal a la luz del Artículo 55 de la Ley 50 de 1990 presentado al JUZGADO LABORAL CUARTO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, y el despacho mediante auto de fecha Veintidós (22) de noviembre de 2022, que resolvió:

“**Primero:** No aprobar el contrato de transacción celebrada entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL-SUBDIRECTIVA BOLIVAR y el representante legal de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S, conforme a la expuesto en la parte motiva de este proveído.

“**Segundo:** Rechazar la intervención de terceros, conforme las razones expuestas en esta providencia.”
Ver prueba (37).

Cabe anotar que se interpuso un recurso de reposición en subsidio de apelación, teniendo en cuenta que, en la solicitud de medidas cautelares innominadas, se acreditó mediante registro sindical la condición del representante legal **JULIO VERGARA CONTRERA**, presidente de SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, como obra en la prueba 7, del expediente de las medidas cautelares innominadas presentada al despacho. **Ver prueba (38).**

- **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA CONTRA LA NULIDAD DEL ACUERDO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO: 13001-31-05-004-2021-00309-00 PRESENTADO DE MANERA INDIVIDUAL DE ALGUNOS TRABAJADORES, Y COMO CONTRAPRESTACIÓN RECIBIERON NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 90.000.000), SUMAS QUE FUERON CONSIGNADAS EN LAS CUENTAS DE AHORRO DE LOS QUE RECIBIERON DICHA SUMA POR DESISTIR DE LA DEMANDA RATIFICANDO EL ACUERDO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003 QUE HABÍAN SIDO DECLARADO NULOS POR ORDEN JUDICIAL.**

CUADRAGÉSIMO SEXTO. La Empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**, aprovechando como medio el consentimiento de algunos trabajadores busca es la ratificación de dichos Acuerdos extra-convencionales, y como contraprestación algunos trabajadores presentaron un desistimiento y/ o renuncia a sus derechos convencionales a cambio de una propuesta económica por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 90.000.000) presentada por CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., suma que fue consignada a la cuenta de ahorros de algunos trabajadores.



- **PRESENTACIÓN DEMANDA AD EXCLUDENDUM COMOTERCERO EVENTUALMENTE AFECTADOS DE LA RESUELTA DE LA PRESENTE ACCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL DESPACHO CON EL RADICADO 13001-31-05-004-2021-00309-00.**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se le solicito al Despacho dentro del proceso con Radicado: 13001-31-05-004-2021-00309-00, la intervención ad excludendum. Figura por medio de la cual se admite en un proceso la presencia de un tercero cuya pretensión es la cosa o el derecho controvertido en todo o en parte, es decir, que quien interviene como tal, pretendiendo que se le reconozca el derecho sobre lo que se está discutiendo en el proceso, fundamentado en lo establecido el Artículo 63 del Código General del Proceso, el cual establece:

"Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente al demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente." **Ver prueba (39).**

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Debido a todo lo anteriormente anotado en la presente QUERELLA, se solicitó a la presidencia de la República de Colombia, hoy presidida por GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, para que nos concedieran una reunión para denunciar todos los atropellos que el binomio conformado por la extinta ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (en liquidación) y hoy CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., vienen desarrollando contra los afiliados y la JUNTA DIRECTIVA DE SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA. Denuncia que fue recibida y dieron como respuesta que, a dicha solicitud, en el sentido que trasladaron la solicitud a la MINISTRA DEL TRABAJO, por ser de su competencia. **Ver prueba (40).**

PRUEBAS

Solicito a usted respetada MINISTRA Y VICEMINISTRO del trabajo de Relaciones Laborales e Inspección, con el acostumbrado respeto se tengan como Pruebas de mis referidas pretensiones las siguientes:

- 1.- Copia en PDF de la fundación, constitución o creación del sindicato de Empresa denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRIFICADORA DE BOLÍVAR., en el año 1960.
- 2.- Copia en PDF de la fundación, constitución o creación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA. – SINTRAENERGÍA el 8 de noviembre del año 1970 y la Resolución emitida por el Ministerio de Trabajo donde le dan reconocimiento el 3 de julio del año 1973 la personería Jurídica.
- 3.- Copia en PDF donde los trabajadores de la electrificadora de Bolívar afiliados a SINTRAENERGÍA COSTA ATLÁNTICA de dar el paso masivamente al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA – SINTRAEECOL, hoy denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAEECOL.
- 4.- Copia en PDF de la RESOLUCIÓN 01090714 de 9 de julio de 2014, que invita para que participen en la elección de organismos de dirección.
- 5.- Copia en PDF de las listas de aspirantes a delegados, junta directiva de la subdirectiva SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR (hoy SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, denominación dada por el Ministerio del Trabajo desde el año 2011 y los años subsiguientes).
- 6.- Copia en PDF de la lista de escrutinios representadas por las cabezas de plancha o listas con los votos obtenidos.
- 7.- Copia en PDF del Registro sindical con la denominación de una Subdirectiva Municipal denominada SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRA E L E C O L
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraelec cartel@cartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP**



SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, denominación dada por el Ministerio del Trabajo desde el año 2011 y los años subsiguientes),

9.- Copia en PDF de las renunciaciones irrevocables de directivos sindicales elegidos en la Junta Directiva, delegados y algunos afiliados a SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR (Subdirectiva Departamental que el Ministerio del Trabajo le había dado la denominación de una Subdirectiva Municipal denominada SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA).

10.- Copia en PDF del acta de constitución de forma ilegal la Subdirectiva SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA CARTAGENA creada el 14 de octubre del año 2015, representada por GLAYDER PON BARRIOS.

11.- Copia en PDF del registro de la Subdirectiva ILEGAL SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, creada el 14 de octubre del año 2015 y registrada con CONSTANCIA DE DEPÓSITO número 096 de octubre del año 2015.

12.- Copia en PDF de la Reestructuración y Modificación de Junta Directiva, en virtud del artículo 20 de los Estatutos con relación a la sustitución de vacantes.

13.- Copia en PDF donde se registró ante el Ministerio del Trabajo Regional Bolívar, la Asamblea extraordinaria realizada el día 21 de noviembre del año 2015, los afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, donde se aprobó la denominación dada por el Ministerio del Trabajo como una Subdirectiva Municipal desde el año 2011 y se ratificó la Junta Directiva electa o elegida para el periodo 2014 – 2018, presidida en su momento por HERNAN RANGEL LÓPEZ, y registrada con la constancia de depósito número 083 de noviembre 19 del año 2014.

14.- Copia en PDF de la Resolución No. 0121115, del día 02 de diciembre de 2015 el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAEECOL – DIRECTIVA NACIONAL donde resolvió no aprobar o avalar la creación de la Subdirectiva municipal dirigida por GLAYDER BARRIOS PONTON. Y en la misma resolución, avaló el cambio de denominación de mi representada, de "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA – SINTRAEECOL BOLIVAR" a "SUBDIRECTIVA MUNICIPAL SINTRAEECOL CARTAGENA DE INDIAS.

15.- Copia en PDF de los fallos o sentencias del Consejo de Estado SECCION SEGUNDA consejero ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013) Radicación número: 11001-03-25-000-2009-00061-00(1051-09). Y Copia en PDF del fallo de la SECCION PRIMERA. Consejero ponente: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA., Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo del dos mil dos. Radicación número: 11001-03-25-000-1998-0200-01(7833), donde en su parte considerativa y resolutoria determinar que las Subdirectiva sindicales DEPARTAMENTALES están prohibidas.

16.- Copia en PDF de la Resolución 003 del 22 de septiembre de 2016, la cual Suprimir a la Subdirectiva SINTRAEECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA y revoca en su totalidad la Resolución 0125115 de diciembre 2 de 2015.

17.- Copia en PDF del concepto emitido por el Ministerio del Trabajo que establece que la Subdirectiva Sindicales deben ser suprimida por vía judicial al encontrarse incurso una organización sindical entre las causales fundamentado en el artículo 50 de la Ley 50 de 1990, que adicionó un inciso al artículo del Código Sustantivo del Trabajo.

18.- Copia en PDF del comunicado de fecha 15 de diciembre de 2015, donde la Junta Directiva de SINTRAEECOL Nacional a través de su presidente en su momento PABLO SANTO NIETO, convocó a los afiliados a la "SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL", para asistir a una asamblea general extraordinaria con el objetivo de elegir los organismos de dirección (Sic) de la "SUBDIRECTIVA SINTRAEECOL BOLIVAR" el día 29 de diciembre de 2015.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRA ELECOL
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraelec cartel@cartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP**



20.- Copia en PDF emitida por el Ministerio del Trabajo mediante Resolución número 0940 del 6 de agosto de 2019 resolvió una investigación y entró a SANCIONAR a la DEMANDADA con multas por desconocer a la organización sindical que representa mí poderdante.

21.- Copia en PDF de documento emitido por el Ministerio del Trabajo de fecha 29 de noviembre/2019, donde esta nueva pieza procesal que es conducente y pertinente, emitida por el Ministerio del Trabajo orienta a los directores territoriales, coordinadores del grupo de atención al ciudadano y tramite, y a los inspectores de trabajo, QUE NO ESTÁN PERMITIDAS LAS SUBDIRECTIVAS DEPARTAMENTALES.

22.- Copia en PDF donde en su momento 154 afiliados a SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA (antes SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR) con sus firmas refrendaron un documento dirigido y recibido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., el día 23 de mayo del año 2016, donde deslegitimaron y desautorizaron para que SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR (creada el 29 de diciembre del año 2015), SE REÚNA, NEGOCIE O REALICE CUALQUIER ACTO EN REFERENCIAS A NUESTROS DERECHOS PLASMADO EN LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJOS VIGENTES.

23.- Copia de los estatutos año 2015 del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SINTRA ELECOL.

24.- Copia de los estatutos año 2016 del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SINTRA ELECOL.

25.- Copia en PDF de sentencias emitidas declarando la improcedencia de las acciones de Tutelas presentadas por el derecho de Asociación y Libertad sindical, el debido proceso, entre otros derechos fundamentales vulnerados, extendiéndose en el tiempo de los años dicha violación.

26.- Copia en PDF de las actuaciones procesales y el fallo emitido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL de fecha 15 de diciembre del año 2022.

27.- Copia en PDF del documento aclaratorio enviado al Juzgado OACTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

28.- Copia en PDF del Recurso interpuesto de Apelación interpuesto contra la sentencia de fecha (15) de diciembre del DOS MIL VEINTIDÓS (2022) dentro del proceso con radicado 13001-31-05-008-2016-00320-00.

29.- Copia del fallo en segunda instancia del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA LABORAL. Magistrado Ponente: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP, dentro del proceso con Radicación: No. 25286-31-05-001-2020-00459-02., Bogotá D. C., de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), que decidió confirmar la decisión del Juez de primera instancia.

30.- Copia en PDF de las conclusiones ampliada con presidentes de SINTRA ELECOL NACIONAL, los días 16 y 17 de agosto de 2022.

31.- Copia en PDF del Acuerdo del 18 de septiembre de 2003.

32.- Copia en PDF de la nueva convención colectiva de trabajo vigente que modificó las Convenciones Colectivas de Trabajos suscritas entre las extintas ELECTRIFICADORA DE BOLÍVAR y el Sindicato.

33.- Copia en PDF de las actuaciones judiciales de la demanda que se han llevado en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, con el radicado: 13001-31-05-004-2021-00309-00.

34.- Copia en PDF del Acta de Transacción Laboral por valor de ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.500.000.000, POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA QUE CURSA EN EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA por desistir de la demanda que cursa en el Juzgado



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRA ELECOL
SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA
EMAIL: sintraelecocolcartagena@yahoo.com
SINDICATO DE INDUSTRIA - FILIAL DE LA CUT Y FENANSITRAP



36.- Copia en PDF de las medidas cautelares innominadas presentada por el representante de SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, que acreditó su representación siendo que dentro del proceso se presentó el registro sindical de dicha subdirectiva.

37.- Copia en PDF del auto de fecha Veintidós (22) de noviembre de 2022, que resolvió: "Primero: No aprobar el contrato de transacción celebrada entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRA ELECOL-SUBDIRECTIVA BOLIVAR y el representante legal de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S, conforme a la expuesto en la parte motiva de este proveído. - Segundo: Rechazar la intervención de terceros, conforme las razones expuestas en esta providencia."

38.- Copia en PDF del Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto de diciembre de 2022 por el cual el despacho no acreditó a mí representado como representante de la subdirectiva SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, dentro de la demanda AD EXCLUDENDUM contra SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, y contra la Empresa CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., dentro del proceso con Radicado: 13001-31-05-004-2021-00309-00.

39.- Copia en PDF de la demanda AD EXCLUDENDUM como terceros eventualmente afectados de la resuelta de la presente acción que se encuentra en el despacho con el radicado 13001-31-05-004-2021-00309-00.

40.- Copia en PDF de la respuesta emitida por la presidencia de la República de Colombia, donde le dio traslado a la MINISTRA DEL TRABAJO, por ser de su competencia a la solicitud presentada por SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, presidida por JULIO VERGARA CONTRERA.

COMPETENCIA

De conformidad con lo determinado por la Ley 1610 de 2013, CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO. ARTICULO 486, Decreto 1072 del 26 mayo del 2015, es usted competente para conocer de la presente querrela, por tratarse de una querrela por INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, Incumplimiento de sentencias judiciales, violación al ASOCIACION Y LIBERTAD SINDICAL., AL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO ARTICULO 40 DE LA C.P., DEBIDO PROCESO, PERSECUCION SINDICAL, NO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES, NO CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Asimismo a las normas constitucionales, legales y jurisprudencias violadas: CONSTITUCIONALES: ARTICULO 25, 29, 39, Y 53, ARTICULO 55 DE LA LEY 50 DE 1990, Sentencias del CONSEJO DE ESTADO Sala Contencioso Administrativo Seccional Segunda, CONSEJERO PONENTE: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, fallo del 28 de febrero de 2013, Radicado: 11001-03-25-000-2009-00061-00(1051-09), Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SECCION PRIMERA, CONSEJERO PONENTE: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA, fallo del 17 de mayo de 2000, Radicado: 11001-03-25-000-1998-0200-01(7833); Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A". Radicado número 11001-0325-000-2004-00131-01(2037-2004) y No acogerse a los trámites interno para el registro sindical de organizaciones sindicales de primer, segundo y tercer grado emanados del mismo Ministerio del trabajo y en especial lo establecido en lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley 50 de 1990.

ANEXOS

- 1.- Anexo a la presente todos los documentos relacionados dentro del acápite de pruebas.
- 2.- Copia en PDF del registro sindical de SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA, representada y presidida por JULIO VERGARA CONTRERA.
- 3.- Copia en PDF del Registro sindical del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – SINTRA ELECOL representado y presidido por HERIBERTO AVENDAÑO GARCÍA.
- 4.- Copia en PDF del Registro sindical de la Subdirectiva Departamental SINTRA ELECOL SUBDIRECTIVA



NOTIFICACIONES

1.- Los querellantes recibirán notificación en la siguiente dirección: barrio, Los Cerezos, Mz. A lote 7, ciudad, Cartagena de Indias D.T. y C., o al E-mail: jacoca1240@yahoo.com, jacoca1240@hotmail.co; E-mail: juliocesarv346@gmail.com; E-mail: epajaroaguirre@hotmail.com.
El Querellado recibe:

2.- Los querellados recibirán notificación en las siguientes direcciones:

2.1.- SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL, representado y presidido por HERIBERTO AVENDAÑO; dirección: Carrera 19 N° 32ª – 09, barrio, Teusaquillo o al E – mail: sintraelecol@sintraelecol.org.

2.2.- La Subdirectiva Departamental SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR, representado por FRANCISCO RODRIGUEZ WONG, recibirá notificación en la siguiente dirección: Cra. 70 N° 31 – 526, Casa 1, Piso 3, ciudad Cartagena de Indias D.T. y C. o al E-mail:

2.3.- CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., recibirá notificación en la siguiente dirección: Carrera 13B # 26 – 78, Edificio Chambacú, Piso 1, Cartagena de Indias D.T. y C., representada legalmente por **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda o, del auto admisorio de la presente acción o al correo electrónico del Representante legal con el E – mail: javier.lastra@afinia.com.co, Oficinas de correspondencias con el E – mail: correspondencias@afinia.com.co, a las oficinas de servicios jurídicos con el E – mail: serviciosjuridicos@afinia.com.co.

Atentamente,

JULIO CESAR VERGARA CONTRERA
Presidente

JAVIER DE LA O CORREA CARDALES
Secretario General

EDUARDO PAJARO AGUIRRE
Secretario de Derechos Humanos

Con copias:

- Presidencia de la República. GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO.
- Procuradora General de la Nación <procurador@procuraduria.gov.co>.
- CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT BOLÍVAR.